



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal - Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
Demandado:	Luis Miguel Atencio Montes y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00008 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.047
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos previstos en los artículos 82, s.s., 384 y 385 del C.G.P.; además, los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de tenencia formulada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas en contra de Luis Miguel Atencio Montes.

Imprímasele el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia señalado en el art. 385 del C.G.P.

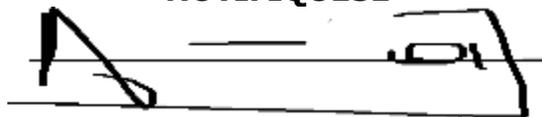
SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se encuentren ostentando la tenencia por ocupación respecto de los inmuebles rurales identificados con M.I. 015-75214 y 015-75215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, denominados PARAJE DE EL MANGO LOTE UNO y PARAJE DE EL MANGO LOTE DOS O "VILLA JULIANA", ubicados en la vereda Popales de dicho municipio; en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación

QUINTO: Reconocer personería al abogado LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO con T.P. 118.851 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d134ca07eccae9b9088f3b965fbf035457cccf3359f7284e7fa3356a14525
77

Documento generado en 01/02/2022 06:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>